

0883
RESOLUCIÓN No. de 2017
06 SET. 2017

Por la cual se autoriza realizar una "Prueba Piloto de Teletrabajo" en el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - COLCIENCIAS- y se dictan lineamientos generales para su implementación.

El Director General del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS- en ejercicio de sus funciones conferidas en el Decreto 849 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1221 de 2008, tiene por objeto promover y regular el teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo a través de la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC).

Que el Decreto 884 de 2012, compilado en el Decreto 1072 de 2015, Parte 2 Título 1 Capítulo 5, por medio del cual se reglamentó la Ley 1221 de 2008, estableció las condiciones laborales especiales del teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores y que se desarrollen en el sector público y privado en relación de dependencia.

Que el Comité de Desarrollo Administrativo en sesión del 22 de junio de 2017, acordó retomar la propuesta de Teletrabajo para Colciencias, proceso que tiene previsto adelantar una prueba piloto para evaluar las condiciones de orden tecnológico, jurídico y organizacional previo a la adopción definitiva del teletrabajo en la organización.

Que de conformidad con los numerales 25 y 26 del artículo 5 del Decreto 849 de 2016, el Director General tiene las funciones de adoptar reglamentos y el manual de funciones y competencias laborales, así como los manuales o procedimientos necesarios para el cumplimiento de las funciones del Departamento; y dirigir las políticas y programas de administración y desarrollo del talento humano del Departamento.

Que se cumplió con la formalidad prevista en la Resolución 498 de 2017 expedida por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, en relación con la publicación del texto de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

C 0883

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El objeto de la presente resolución es autorizar la realización de una prueba piloto de teletrabajo en el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS a partir de los lineamientos generales que a continuación se detallan.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente reglamentación es aplicable a los servidores públicos del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS, que sean seleccionados para participar en la prueba piloto de teletrabajo, de acuerdo con la metodología, parámetros y criterios definidos en el libro blanco del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones - MINTIC, que hace parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 6° de la Ley 1221 de 2008, la vinculación a través del teletrabajo es voluntaria, tanto para el empleador como para el trabajador. La Prueba Piloto a que se refiere la presente resolución aplica para los servidores públicos que actualmente realizan su trabajo en las instalaciones del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS.

Para tal efecto, previa solicitud del servidor público, los seleccionados por la entidad para hacer parte de la Prueba Piloto de Teletrabajo deberán suscribir un acuerdo de voluntariedad con la entidad, en el cual se establecerá una permanencia mínima de un (1) mes, salvo situación de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVO Y ALCANCE DE LA PRUEBA PILOTO. La Prueba Piloto de Teletrabajo tendrá como objetivo evaluar y validar la pertinencia, eficacia y viabilidad de implementar el teletrabajo en el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS, como una nueva forma de organización laboral, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

PARÁGRAFO 1. La prueba piloto de teletrabajo tendrá una duración de hasta tres (3) meses, contados a partir de la ubicación del empleado en la modalidad de trabajo a distancia.

PARÁGRAFO 2°. La modalidad de trabajo a distancia corresponderá al denominado “teletrabajo suplementario”, que consiste en laborar dos días hábiles de la semana, en el lugar de residencia del teletrabajador y los demás días en la sede habitual de trabajo.

0883

ARTÍCULO CUARTO: SOPORTES DE LA ACTIVIDAD DEL TELETRABAJADOR. Para garantizar el desarrollo del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008 y la puesta en práctica de la prueba piloto, una vez seleccionado el servidor o grupo de servidores participantes, se debe incluir en la historia laboral, debidamente diligenciados los siguientes documentos:

- a. El Acuerdo de Voluntariedad, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008.
- b. El acta de visita al lugar de residencia donde de manera conjunta con la ARL de la entidad, se constató el cumplimiento de los requisitos técnicos y logísticos para desarrollar el teletrabajo y el cumplimiento de los requisitos.
- c. Documento mediante el cual se le comunica a la ARL, el acto administrativo que autoriza realizar una prueba piloto bajo la modalidad de teletrabajo al/a servidor/a público/a.

ARTÍCULO QUINTO: REVERSIBILIDAD. El Jefe inmediato o el teletrabajador que durante la realización de la prueba piloto, desee dar por terminada la modalidad de teletrabajo, deberá enviar comunicación de la decisión a la Secretaría General-Talento Humano, con una antelación de quince (15) días hábiles a la fecha en que desee incorporarse nuevamente al lugar de trabajo presencial.

PARÁGRAFO. Con el fin de facilitar la elaboración de estadísticas y mediciones que requiere la prueba piloto, el teletrabajador no podrá, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, reversar la voluntariedad de teletrabajar, hasta antes de transcurrido el primer mes de haber iniciado esta nueva modalidad de trabajo.

ARTÍCULO SEXTO: CONTROL Y EVALUACIÓN DEL TELETRABAJADOR. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones laborales del teletrabajador, corresponde a cada jefe inmediato. Igualmente, la evaluación del desempeño por el período que dure la prueba piloto, la realizará el jefe inmediato de acuerdo con la normatividad que regula actualmente el procedimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COORDINACIÓN E INFORME PRUEBA PILOTO. La Secretaría General- Talento Humano coordinará el desarrollo de la prueba piloto y presentará dentro de los treinta (30) días siguientes a su finalización, al Comité de Desarrollo Administrativo un informe ejecutivo de resultados que contenga como mínimo los siguientes aspectos: productividad, rentabilidad, calidad de vida laboral y clima organizacional, así como las conclusiones y recomendaciones de la ejecución de la prueba piloto de teletrabajo.


0883

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

06 SET. 2017



CESAR OCAMPO
Director General

Aprobó: Paula Fernanda Chiquillo Londoño
Revisó: Martha Clemencia Díaz – Liliana E Forero
Elaboró: Claudia Velásquez y Gissel Díaz